



Cartagena de Indias, D. T. y C., 10 de septiembre de 2015.

Asunto: Respuesta Derecho de petición. Proceso de Licitación No. TC-LPN-001-2015.

Respetada Señora Mongui;

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2015, a las 12:22 p.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "*... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse*".

La entidad al momento de publicar el pliego de condiciones, sus adendas, y resoluciones de suspensión y reinicio, estableció en el cronograma del proceso de contratación, señalando claramente la fecha límite de recibo de observaciones a los pliegos, esto es, el 3 de agosto del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que la misma esta por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere.

En atención a lo anterior, a su solicitud se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esto es, como un derecho de petición.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

OBSERVACIONES:

1. Es posible presentarnos a la licitación con una intención de financiación que va a estar sujeta a la aprobación del crédito de un tercero (Banco)?
2. En caso de no conseguir la financiación por parte del tercero (Banco) podemos revocar la oferta?

RESPUESTA: En relación con las preguntas 1 y 2 la respuesta es negativa, por cuanto en esos supuestos no se estaría otorgando el crédito, sino que el adjudicatario iniciaría o

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



continuaría con el proceso de estudio de la operación de crédito después de adjudicado el proceso licitatorio, sin saber el resultado de ello, lo cual es contrario a la estructuración misma del proceso bajo la figura de crédito proveedor y no genera garantías sobre la certeza en la provisión de los bienes que requiere el Sistema.

El objetivo es contar con una propuesta en firme de financiación, más allá del suministro mismo de los vehículos. Las reglas que rigen el proceso de selección, y en particular, las de crédito proveedor, no contemplan la posibilidad de revocar la financiación, justamente porque sería contratar sin contar con el amparo presupuestal.

OBSERVACION:

3. Duración del Contrato. Podemos establecer que la financiación quede sujeta a un contrato separado, o a un pagaré otorgado por Transcaribe a la orden de Scania, de manera que el Contrato termine con la entrega del último bus, y un año más?. Ya que nuestra intención es ceder los derechos económicos a una entidad financiera.

RESPUESTA: La alternativa planteada es una posibilidad dado que el mismo contrato de suministro prevé plazos independientes para cada una de las obligaciones principales que se derivan: (i) financiación, (ii) suministro y (iii) garantía.

Desde el punto de vista financiero efectivamente se trata de una compra de buses, que exige garantías por un periodo finito, tiempo luego del cual el proveedor pierde responsabilidad sobre el activo. Ceder los derechos económicos que recibirá el adjudicatario a un tercero con mejor capacidad para asumir el riesgo financiero es totalmente viable desde el punto de vista financiero. Se resalta que las condiciones del contrato separado tendrían que guardar relación con los parámetros definidos en el pliego de condiciones. Siempre se deberá garantizar que quien sea el cesionario garantice las mismas condiciones otorgadas por el proveedor como crédito, sin ningún condicionamiento.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, quedando atentos a aclarar cualquier duda adicional que surja sobre este particular.

Atentamente;

**CARLOS CORONADO YANCES
GERENTE SUPLENTE
TRANSCARIBE S.A**

Proyecto:

DE VIVEROS Y ASOCIADOS. Asesores jurídicos externos.

SPS BANCA DE INVERSION. Asesores Financieros externos.

BORIS BARRETO. Director de Operaciones TRANSCARIBE S.A.

Reviso: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.